



3

Tamara  
1 PROTOCOLIZACION.- Quito, a 19 de agosto de 1.992.- Dí 3 copia

2  
3  
4  
5 CONSTITUCION DE COMPANIA En la ciudad de San Francisco  
6 de Quito, capital de la Repú-

7 "LA JOYA SUR JOYSUR S.A." blica del Ecuador, hoy día  
8 miércoles tres (3) de junio

9 capital social de mil novecientos noventa y  
10 s/2'000.000,00 dos, ante mí el Notario Vigé-

11 simo Quinto del Cantón Quito,  
12 doctor NELSON CHAVEZ MUNOZ, con

13 parecen: los señores JOSE ALBER  
14 TO PILAGUANO TASIGUANO, casado;

15 JAIME IBAN GUAMAN RENGEL, sol-  
16 tero; JORGE ENRIQUE CHICAIZA, casado; STEAD PIERS ROBBY, casado;

17 y EDMUNDO GUAMAN RENGEL, casado; todos y cada uno por sus propios  
18 y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, le-

19 galmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de cono-  
20 cer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguien-

21 te minuta:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en su Registro de  
22 escrituras públicas, una de la que conste el contrato de compañía

23 anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-

24 CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES Y DECLARACION DE SU VOLUN-

25 TAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANONIMA. - Comparecen para la -

26 celebración de la presente escritura los señores: José Alberto

27 Pilaguano Tasiguano; Jaime Ibán Guaman Renger, Jorge Enrique Chi-

28 caiza, Stead Piers Robby; y Edmundo Guaman Rengel.- Todos los

*N. Chavez*  
23  
24  
25  
26

DR. NELSON CHAVEZ MUNOZ  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

1 comparcientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil casados, con excepcion del señor Jaime Iban <sup>U</sup>uaman  
3 Rengel, quien es soltero; y domiciliados en la ciudad de  
4 Quito, y en las calidades invocadas declaran que es de  
5 su voluntad celebrar, como en efecto celebran el presen-  
6 ta contrato cuya virtud constituyen una compañía anónima -  
7 sujeta a las disposiciones legales pertinentes y a los  
8 siguientes estatutos: - CLAUSULA SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA  
9 COMPANIA. - Capitulo primero.- GENERALIDADES . - Artículo  
10 Primero. - DE LA DENOMINACION Y NACIONALIDAD DE LA COM-  
11 PANIA. - La Compañía anónima que se constituye en vir-  
12 tud del presente contrato se denominará "LA JOYA SUR  
13 JOYSUR S. A.". - Tiene condición nacional ecuatoriana. -  
14 Se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías,  
15 del Código de Comercio y otras normas jurídicas perti-  
16 nentes, así como a los presentes estatutos. - ARTÍCULO Se  
17 gundo . - DEL DOMICILIO Y SUCURSALES . - El domicilio prin-  
18 cipal de la compañía es la ciudad de Quito y por deci-  
19 sión de la Junta General de Accionistas, podrá estable-  
20 cer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar  
21 del país . - Artículo Tercero . - DEL OBJETO . - El ob-  
22 jeto principal de la compañía es establecer el servicio pú-  
23 blico de transporte de pasajeros a nivel urbano, en vehí-  
24 culos acondicionados para el efecto desde su domicilio . -  
25 hacia aquellos lugares que los organismos competentes  
26 de Tránsito lo autoricen . - Podrá realizar excur-  
27 siones turísticas a cualquier sitio del país . -  
28 Para el cabal cumplimiento



1 nistas tendrá los derechos que se establecen en los artículos dose  
2 cientos veinte y doscientos veintiseis de la Ley de Compañías y so-  
3 lo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por  
4 el monto de las acciones por ellos suscritas.- En la Junta General  
5 los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor paga-  
6 do de sus acciones.- Cada acción íntegramente pagada dará derecho  
7 a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-  
8 Artículo Décimo.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.- Para la gestión social  
9 la compañía contará con los siguientes órganos y personeros: Junta  
10 General de Accionistas, que es el órgano de gobierno de la compañía;  
11 y su administración estará a cargo del Presidente y el Gerente Gene-  
12 ral; tendrá además, un Comisario, elegido por la Junta General de -  
13 Socios.- Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRI-  
14 BUCIONES.- La Junta General de Accionistas formada por los accio-  
15 nistas con derecho a voto, según los estatutos, legalmente convoca-  
16 dos y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes  
17 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
18 para tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los  
19 intereses de la compañía.- Son sus funciones:- a) Aprobar los balan-  
20 ces de situación y de resultados.- En caso de que éstos no fueren  
21 aprobados, nombrarán de su seno, una comisión plural para que los -  
22 examine y rinda un informe en la fecha en que la Junta General se-  
23 ñale para continuar la sesión.- b) Conocer los informes que presen-  
24 te el Gerente General y el Comisario.- c) Ordenar la distribución  
25 de utilidades o la cancelación de pérdidas, así como la formación  
26 de reservas, capitalización de reservas o utilidades, o pago de di-  
27 videndos.- Los dividendos y otras utilidades no excederán del cin-  
28 cuenta por ciento de las utilidades netas (después de deducidos los



1 doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo  
2 Cuarto de este Estatuto.- Las Juntas Generales Ordinarias se reu-  
3 nirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses poste-  
4 riores a la finalización del ejercicio económico de la compañía  
5 para conocer las cuentas, los balances de situación y de resulta-  
6 dos y los informes que le presentaren el Gerente General y el Co-  
7 misario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución co-  
8 rrespondiente; y para resolver sobre la distribución de los bene-  
9 ficios sociales.- La Junta General ordinaria podrá conocer cual-  
10 quier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con  
11 la convocatoria.- Habrá Junta General Extraordinaria cuando sea  
12 convocada por el Presidente, Gerente General por propia iniciati-  
13 va o a pedido de un número de accionistas que representen por lo  
14 menos el veinticinco por ciento del capital social.- La solici-  
15 tud para reunión de Junta General Extraordinaria se la cursará  
16 por escrito ante el Presidente y en ella deberá constar el asun-  
17 to u objeto para cuyo conocimiento y resolución se solicita la  
18 reunión de la Junta.- Cuando se hubiere pedido reunión de la -  
19 Junta General Extraordinaria, de conformidad con el inciso ante-  
20 rior, el Presidente estará obligado a convocatoria dentro de los  
21 quince días siguientes a la presentación de la solicitud, so pe-  
22 na de ser removido de su cargo y sin perjuicio de que el o los  
23 accionistas interesados puedan concurrir a la Superintendencia de  
24 Compañías para que ésta realice la convocatoria respectiva, en -  
25 los términos previstos en el artículo doscientos veintiseis de -  
26 la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias co-  
27 mo extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuarán con secretario el Gerente General.- Artículo sé-



1 ~~cimo Tercero.- CONVOCATORIA Y REQUISITOS DE INSTALACION DE LAS~~  
2 ~~JUNTAS GENERALES.- Para la convocatoria de la Junta General de~~  
3 ~~Accionistas y la determinación del quórum de las mismas se seguirá~~  
4 ~~las disposiciones constan es en los artículos doscientos setenta y~~  
5 ~~ocho y doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- Para la~~  
6 ~~instalación de la Junta se seguirá el procedimiento establecido en~~  
7 ~~el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- El~~  
8 ~~Comisario será especial e individualmente convocado para las reu-~~  
9 ~~niones de la Junta General de Accionistas, sin embargo su inasisten-~~  
10 ~~cia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión.-~~  
11 ~~En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con los~~  
12 ~~accionistas que asistan, se expresará así en la convocatoria que se~~  
13 ~~haga.- Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES/-~~  
14 ~~Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, la Junta~~  
15 ~~General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamen-~~  
16 ~~te reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del te-~~  
17 ~~rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté~~  
18 ~~presente la totalidad del capital social pagado.- Los accionistas~~  
19 ~~pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se en-~~  
20 ~~cuentren suficientemente informados.- Al realizar sesiones de la~~  
21 ~~Junta General al amparo de este artículo, todos los asistentes de~~  
22 ~~berán suscribir el acta respectiva, se pena de nulidad de la Jun-~~  
23 ~~ta.- Artículo Décimo Quinto.- INTERVENCION Y REPRESENTACION DE~~  
24 ~~LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Cada acción pagada íntegramente~~  
25 ~~da derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en~~  
26 ~~las sesiones de la Junta General por otro accionista o por persona~~  
27 ~~extraña a la compañía mediante carta dirigida al Gerente General o~~  
28 ~~poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los~~

*[Handwritten signature]*  
 DR. NELSON CHAVEZ MUÑOZ  
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO

DR. NELSON CHAVEZ MUÑOZ  
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO

1 accionistas los Administradores y el Comisario de la Compañía.- Artf  
2 culo Décimo Sexto.- ADOPCION DE RESOLUCIONES POR LA JUNTA.- salvo -  
3 las excepciones previstas por la Ley y las que expresamente se enun-  
4 cian en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán toma-  
5 das por mayoría de votos equivalente a por lo menos el sesenta y cin-  
6 co por ciento del capital social pagado asistente a la reunión.- Los  
7 votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Dé-  
8 cimo Séptimo.- MAYORIAS ESPECIALES.- Para la adopción de resolucio-  
9 nes sobre aumento o disminución del capital, la transformación, fusión  
10 o disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
11 en proceso de liquidación y en general para cualquier modificación del  
12 estatuto se requerirá para que haya quórum en primera convocatoria la  
13 asistencia de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital  
14 social pagado, debiéndose seguir, por lo demás, el procedimiento prev  
15 to por el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-  
16 Artículo Décimo Octavo.- CASOS EN LOS CUALES NO PUEDEN VOTAR LOS PERSONA-  
17 NEROS DE LA COMPAÑÍA.-.- Los administradores y el comisario no pueden  
18 pronunciarse con su voto, en los siguientes casos:- a) En la aprobación  
19 de balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y  
20 c) En las operaciones en las que tengan intereses o que toquen a los de la  
21 compañía.- En caso de contravenirse a esta disposición, la resolu-  
22 ción será nula cuando sin el voto de los funcionarios citados no se ha-  
23 bría logrado la mayoría requerida.- El presidente estará impedido de  
24 votar en los casos comprendidos en los literales b y c, cuando sea ac-  
25 cionista de la compañía.- En estos casos, los indicados personeros  
26 deberán abstenerse de votar y las abstenciones, de acuerdo con el ar-  
27 tículo doscientos ochenta y tres de la Ley de compañías, se sumarán  
28 a la mayoría.- En caso de contravenirse las disposiciones de este



1 artículo, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcio  
 2 narios antes indicado, no se hubiere logrado la mayoría requerida.  
 3 Artículo Décimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA  
 4 JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias pa-  
 5 ra todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la -  
 6 sesión de la Junta respectiva, salvo el derecho de oposición en los  
 7 términos establecidos en la Ley de Compañías. <sup>u</sup> <sup>n</sup> Se llevarán actas  
 8 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas  
 9 escrituras a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas  
 10 y numeradas.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.- La Junta Gene-  
 11 ral elegirá cada año de entre los candidatos presentados por los -  
 12 accionistas, el Presidente de la Compañía.- Tendrá los siguientes  
 13 deberes y atribuciones.- a) Dirigir las sesiones de la Junta Gene-  
 14 ral de Accionistas.- b) Firmar las convocatorias a la Junta Gene-  
 15 ral de Accionistas; c) Comunicar al Gerente General, Comisario y de  
 16 más funcionarios elegidos por la Junta General, sus respectivos nom-  
 17 bramientos; d) Firmar las actas de sesión de la Junta General de  
 18 Accionistas de la Compañía, cuando la presida; e) Suscribir en for-  
 19 ma conjunta con el Gerente General, los títulos de las acciones de  
 20 la Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que contem-  
 21 plaren la Ley de Compañías y este Estatuto.- g) Celebrar contratos  
 22 que obliguen a la compañía por el monto de cien salarios mínimos  
 23 vitales generales.- Para contratos superiores a este monto los  
 24 suscribirá en forma conjunta con el Gerente General de la compa-  
 25 ñía.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL.- La junta  
 26 General elegirá cada año al Gerente General, quien podrá o no ser  
 27 socio de la compañía.- Podrá ser indefinidamente reelegible y ten-  
 28 drá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la represen-

*M. Chávez Muñoz*  
 Dr. NELSON CHAVEZ MUÑOZ  
 Notario VIGESIMO QUINTO

Dr. NELSON CHAVEZ MUÑOZ  
 Notario VIGESIMO QUINTO

1 tación legal de la compañía; b) Manejar los bienes y fondos de la socie  
2 dad; c) Otorgar poderes especiales, garantías y/o fianzas, para obliga  
3 ciones exclusivamente de la compañía; d) Dirigir la actividad econó-  
4 mica, técnica de la compañía, administrar la misma, ejercitar la je-  
5 fatura de personal, empleados y obreros, de ella, nombrarlos, contra-  
6 tarlos, removerlos, exigir cauciones, etcétera, tomando en cuenta ca-  
7 da caso las disposiciones estatutarias; e) Elaborar el presupuesto a-  
8 nual de la compañía y presentarlo a la Junta General para su aproba-  
9 ción.- f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros -  
10 exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a los que se refie-  
11 re el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías y otros que  
12 resuelva la Junta General; <sup>g)</sup> Celebrar contratos que obliguen a la  
13 compañía, hasta por el monto de cien salarios mínimos vitales gene-  
14 rales. Para contratos superiores a este monto tendrá que suscri-  
15 birlos conjuntamente con el Presidente de la compañía, previa auto-  
16 rización de la Junta General; y, h) Las demás que le señale el org-  
17 nismo estatuto y la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo.- LIMITACIO-  
18 NES AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE.- El Gerente General, el -  
19 Presidente, el Comisario, o cualquiera de los funcionarios o accio-  
20 nistas de la Compañía están impedidos de disponer de cualquier in-  
21 formación, bien, objeto o producto de la sociedad en beneficio pro-  
22 pio, como también están prohibidos de utilizar los servicios de los  
23 empleados de la compañía en provecho personal.- Artículo Vigésimo  
24 Tercero.- DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario Princi-  
25 pal y un suplente elegidos por mayoría de votos, por la Junta Gene-  
26 ral de accionistas por el período de un año.- El comisario será o  
27 no accionista de la compañía.- En cuanto a sus facultades y obli-  
28 gaciones, el Comisario se sujeta a las disposiciones pertinentes.



1 de la Ley de Compañías.- El Comisario Suplente actuará solo en  
 2 caso de falta o impedimento debidamente comprobados del principal.-  
 3 CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, REPARTO DE U  
 4 TILIDADES, RESERVA, DISOLUCION Y LIQUIDACION. - Artículo Vigésimo  
 5 Cuarto.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRESENTACION DE BALANCES Y OTROS  
 6 INFORMES.- El ejercicio económico de la compañía se cerrará anual  
 7 mente el treinta y uno de Diciembre.- Dentro de los noventa días  
 8 siguientes, el Gerente General deberá presentar a la Junta General  
 9 de Accionistas los balances de situación y de resultados que se su  
 10 jetarán a las disposiciones legales y tendrá como antecedentes y  
 11 base la contabilidad de la sociedad, que ha de ser llevada de con-  
 12 ferencia con los principios de general aceptación.- Conjuntamente  
 13 con dichos balances, el Gerente General presentará un informe so-  
 14 bre la marcha económica general de la compañía y las posibilidades  
 15 y planes para el próximo ejercicio económico.- Los balances que  
 16 presente el Gerente General a la Junta General deberán estar acom-  
 17 pañados del informe respectivo emitido por el Comisario, caso con-  
 18 trario no podrán ser aprobados. - Artículo Vigésimo Quinto. -  
 19 REPARTO DE UTILIDADES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA.- A propuesta  
 20 del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta  
 21 General resolverá con el voto de una mayoría que represente a por  
 22 lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social pagado,  
 23 en primera convocatoria, sobre la determinación de castigos, gra-  
 24 tificaciones, constitución y/o incremento de los fondos de reser-  
 25 va.- Las utilidades se repartirán después que se hayan cubierto  
 26 todas las obligaciones de la compañía y se hayan separado de los  
 27 beneficios líquidos de la misma, una cantidad equivalente al diez  
 28 por ciento de ellas, que será destinada a formar o incrementar

*N. Chavez*  
 V. NELSON CHAVEZ HERNANDEZ  
 COMISARIO SUPLENTE

NELSON CHAVEZ HERNANDEZ  
 COMISARIO SUPLENTE

1 el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance un valor equiva-

2 lente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.-

3 Por lo demás, la Junta General, para resolver sobre el reparto de

4 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de

5 Compañías y las disposiciones reglamentarias pertinentes.- Artículo

6 lo Vigésimo Sexto.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.-

7 La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley de

8 Compañías, en su Sección Décima Primera de la Ley treinta y uno Re

9 formatoria de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial

10 número doscientos veintidos de veintinueve de junio de mil novecien

11 tos ochenta y nueve.- En los casos de disolucion voluntaria de la

12 compañía, actuará como Liquidador la persona designada por la Jun

13 ta General.- CAPITULO QUINTO.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Artículo Vi

14 gésimo Séptimo.- A solicitud del Gerente General, la Junta Gene

15 ral podrá reformar el Estatuto de la Compañía, para lo cual se re

16 querirá el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por

17 ciento del capital social pagado, en primera convocatoria.- CLAUSU

18 LA. TERCERA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBU

19 CION DE ACCIONES.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los ac

20 cionistas, fundadores de la compañía han suscrito y pagado el ca

21 pital social de acuerdo con el siguiente detalle:- -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
José Pilaguano	400.000	100.000	300.000	400
Jaime Guamán Rengel	400.000	100.000	300.000	400
Jorge Micaiza	400.000	100.000	300.000	400
Stead Piers Robby	400.000	100.000	300.000	400
Edmundo Guamán Rengel	400.000	100.000	300.000	400
TOTALES	2.000.000	500.000	1.500.000	2.000



1 En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y  
 2 pagado de la forma que queda descrito.- El saldo deudor del capital sus-  
 3 crito, deberá ser cubierto por los accionistas, en el plazo de doce me-  
 4 ses a contarse desde la inscripción de este instrumento en el Registro  
 5 Mercantil.- Los Suscriptores del capital no pagarán interés alguno so-  
 6 bre las sumas que quedan adeudando, mientras no se venza el plazo.-  
 7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas autorizan al Li-  
 8 cenciado Arturo Huilcapi Peñafiel para que efectúe todos los trámites  
 9 para legalizar este contrato hasta su inscripción en el Registro Mercan-  
 10 til y la obtención de los permisos respectivos de funcionamiento.- Us-  
 11 ted señor Notario se servirá añadir las cláusulas de estilo necesarias  
 12 para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta firmada por el  
 13 doctor Oswaldo Valdivieso, matrícula dos mil ochocientos cincuenta y -  
 14 seis-Quito, para el otorgamiento de esta escritura se observaron los  
 15 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por  
 16 mí el Notario, se ratifican y firman, en unidad de acto, DOY FE.-

17 *[Signature]* *[Signature]*  
 18 C.I. 1701008003 C.I. 100037825-5  
 19 *[Signature]*  
 20 C.I. 170276073-5 *[Signature]*  
 21 *[Signature]*  
 22 *[Signature]*  
 23 *[Signature]*  
 24 C.I. 180056495-5 C.I.

*[Signature]*  
 DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ  
 NOTARIO VICESIMO QUINTO

27 Firmado) EL NOTARIO VICESIMO QUINTO DEL CANTON, DOCTOR NELSON  
 28 CHAVEZ MUÑOZ.- DOCUMENTOS HABILITANTE S: -

R E S O L U C I O N N° 004-CJ-017-92

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA

C O N S I D E R A N D O :

El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N° 150, de 16 de marzo de 1989, y vista la solicitud N° 7750 de 10 de noviembre de 1991, el Sr. Gerente Encargado de la Compañía en Formación "LA JOYA SUR JOYSUR S.A.", domiciliada en el sector La Joya, cantón Mejía, provincia de Pichincha, procedió al estudio del expediente y de los informes que se detallan a continuación:

- N° 91-039-DT-CPTP, de 17 de diciembre de 1991, emitido por el Departamento Técnico de este Organismo, con opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.
- N° 91-201-AJ-CPTP, de 17 de diciembre de 1991, elaborado por el Asesor Jurídico del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en el que consta el proyecto de Minuta, el mismo que ha sido elaborado de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio.
- N° 92-004-CL-SG-CPTP, de 5 de mayo de 1992, que emite la Comisión de Legislación del Consejo, en el que sus miembros se pronuncian favorablemente por la Constitución Jurídica de esa Organización:

- LISTA DE SOCIOS FUNDADORES

01. JOSE ALBERTO PILLAGUANO TASIGUANO
02. JAIME IVAN GUAMAN RENGEL
03. JORGE ENRIQUE CHICAIZA
04. EDIUNDO GONZALO GUAMAN RENGEL
05. STED PIERS ROBBY

- CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA

"Por lo expuesto, encontrándose el Estatuto elaborado de conformidad con las leyes pertinentes, bien puede su autoridad disponer la continuidad del trámite de Constitución Jurídica de la Compañía "LA JOYA SUR - JOYSUR S.A.".

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y, por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

.../...

Secretaría  
General



**FILANBANCO**  
ECUADOR

09

Nº 3305

QUITO, 9 DE JUNIO de 19 92

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SR. JOSE PILAGUANO	S/. 100.000,00
SR. JAIME GUAMAN RENDEL	100.000,00
SR. JORGE CHICAIZA	100.000,00
SR. STEAD PIERS ROBBY	100.000,00
SR. EDMUNDO GUAMAN RENDEL	100.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 500.000,00</b>

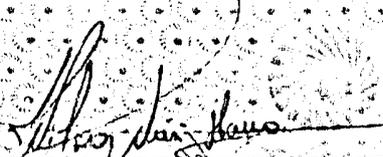
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**"LA JOYA SIR JOYSUR S.A. "**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse; el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
LICDO. WILSON NUNEZ  
GERENTE AG.1

R E S U E L V E :

1. Emitir la presente Resolución para que la Compañía en Formación "LA JOYA DEL SUR JOYSUR S.A.", domiciliada en el Barrio La Joya, cantón Mejía, provincia de Pichincha, continúe con el trámite para su Constitución Jurídica.
2. La Compañía en Formación "LA JOYA DEL SUR JOYSUR S.A.", para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.
3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparten el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación de pasajeros.

Dado y firmado en Quito, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

LIC. LUIS LAMBERT BORJA  
Presidente del Consejo Provincial  
de Tránsito de Pichincha

LLB/ACS/nju.

LIC. ARTURO CASTILLO S.  
Secretario General

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA. LO CERTIFICO.

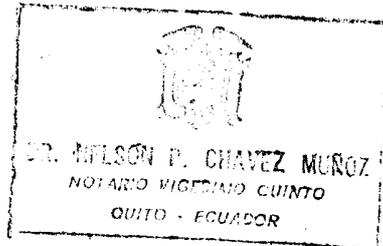
LIC. ARTURO CASTILLO S.  
Secretario General

QUITO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se

otorgó ante mí y en fe de ello conifeoro esta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a tres  
de junio de mil novecientos noventa y dos.-



*N. Chavez Muñoz*  
DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ  
NOTARIO VICESIMO QUINTO

RAZON:- El día de hoy tomé nota al margen de la matriz de la Consti  
tución de Compañía "LA JOYA SUR JOYSUR S.A." que antecede, respecto  
de su aprobación, constante en la Resolución número 92.1.1.1.1152  
de fecha 27 de julio de mil novecientos noventa y dos, dictada por  
la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintinueve de julio  
de mil novecientos noventa y dos.-



*N. Chavez Muñoz*  
DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ  
NOTARIO VICESIMO QUINTO

*N. Chavez Muñoz*  
DR. NELSON P. CHAVEZ MUÑOZ  
NOTARIO VICESIMO QUINTO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y Resolución número mil ciento cincuenta y dos, del señor Intendente de compañías de Quito, de 27 de julio de 1992, bajo el número 1589 del registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LA JOYA SUR JOYSUR S.A.", otorgada el 3 de junio de 1992, ante el notario vigésimo quinto del cantón, Dr. Nelson Chavez Muñoz.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14454.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.-  
EL REGISTRADOR.-

